

INFORME 4/2024

CONSEJO DE TRABAJO,
ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CATALUÑA
EJERCICIO 2022

INFORME 4/2024

**CONSEJO DE TRABAJO,
ECONÓMICO Y SOCIAL
DE CATALUÑA**
EJERCICIO 2022

Edición: julio de 2024

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS	6
1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. INFORME.....	7
1.2. ENTE FISCALIZADO.....	7
1.2.1. Antecedentes	7
1.2.2. Actividades y organización	8
1.2.3. Trabajos de control	13
2. CONCLUSIONES	13
2.1. OPINIÓN DE LA FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA	13
2.1.1. Opinión.....	13
2.1.2. Fundamento de la opinión desfavorable	14
2.1.3. Cuestiones clave de la fiscalización.....	14
2.2. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	15
3. RECOMENDACIONES	18
4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	18
4.1. FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA	18
4.1.1. Rendición de cuentas	18
4.1.2. Balance	19
4.1.3. Cuenta del resultado económico-patrimonial	22
4.1.4. Estado de liquidación del presupuesto	22
4.1.5. Remanente de tesorería	30
4.2. FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	31
4.2.1. Contratación administrativa.....	31
4.2.2. Personal	34
5. RESPONSABILIDADES	37
5.1. DE LA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD	37
5.2. DE LA SINDICATURA.....	37
6. ANEXO: CUENTAS ANUALES	37
7. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	38
7.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	38
7.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	47
APROBACIÓN DEL INFORME	48

ABREVIACIONES

CTESC	Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña
CTTI	Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
IGGC	Intervención General de la Generalidad de Cataluña
IRPF	Impuesto sobre la renta de las personas físicas
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público
LPGC-2022	Ley 1/2021, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2022
M€	Millones de euros
RPT	Relación de puestos de trabajo

ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS

Los importes monetarios que se presentan en los cuadros de este informe se han redondeado de forma individualizada, lo que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización de regularidad relativo al Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña (CTESC o Consejo) correspondiente al ejercicio 2022.

La fiscalización de regularidad ha incluido la revisión de las cuentas anuales del Consejo del citado ejercicio para verificar que se presentan según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que este marco contiene. También ha incluido la comprobación de que durante el período fiscalizado el CTESC ha desarrollado su actividad de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

Las cuentas anuales fiscalizadas fueron aprobadas por los órganos competentes en el plazo establecido, y, de acuerdo con la normativa aplicable, incluyen el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2022, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen la opinión de fiscalización sobre las cuentas anuales, las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El Consejo fue creado por la Ley 3/1997, de 16 de mayo, en ejercicio de la capacidad de autogobierno y autoorganización y en el ámbito de las competencias asumidas por la Generalidad, de conformidad con el artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006, que establece que el CTESC es el órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno en materias socioeconómicas, laborales y ocupacionales.

La Ley 7/2005, de 8 de junio, del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña (en adelante, Ley 7/2005) derogó la Ley 3/1997, de 16 de mayo, de creación del CTESC y estableció una nueva regulación, desarrollada reglamentariamente por el Decreto 43/2007, de 20 de febrero.

El CTESC se configura como un ente de derecho público con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de su finalidad. Está adscrito al Departamento de Empresa y Trabajo y sus recursos se consignan en el presupuesto de la Generalidad.

En cuanto a la contabilidad, está sometido al régimen de contabilidad pública aplicable a la Administración de la Generalidad y le es de aplicación la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña. La actuación económica del CTESC se somete a la fiscalización y al control presupuestario, los cuales corresponden a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña (IGGC).

1.2.2. Actividades y organización

1.2.2.1. Actividad

De acuerdo con la Ley 7/2005, corresponden al Consejo las siguientes funciones:

- Emitir dictamen con carácter preceptivo, no vinculante y previo a la tramitación correspondiente sobre:
 - Los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto legislativo que regulan materias socioeconómicas, laborales y de empleo, de competencia de la Generalidad, con la excepción del anteproyecto de ley de presupuestos de la Generalidad.
 - Los proyectos de decreto del Gobierno que, por su objeto y contenido, tengan una relación sustancial con las materias propiamente socioeconómicas, laborales y de empleo.
 - Los anteproyectos de ley o los proyectos de disposiciones administrativas que afectan a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo.

Emitir dictamen sobre los planes y programas que el Gobierno puede considerar que tienen una especial trascendencia en la regulación de las materias que se recogen como propias del Consejo, así como sobre los asuntos que, facultativamente, le sometan a consulta el Gobierno o los consejeros o bien las organizaciones que integran el Consejo, en la forma que reglamentariamente se determine.

- Elaborar propuestas, informes o estudios a solicitud del Gobierno o de los consejeros o por propia iniciativa sobre materias del ámbito de sus competencias.
- Elaborar y enviar al Gobierno, dentro del primer semestre de cada año, una memoria en la que se reflejen las consideraciones del Consejo respecto a la situación socioeconómica y laboral de Cataluña, y una reflexión sobre la posible evolución de esta situación.

- Elaborar y enviar al Gobierno un informe anual sobre la situación de los trabajadores autónomos en Cataluña.
- Regular el régimen de organización y funcionamiento interno propio, de acuerdo con lo que establece la Ley, en especial, elaborar el reglamento interno y, anualmente, la propuesta de presupuestos del Consejo.
- Participar y promover la participación en congresos, jornadas, seminarios y conferencias relacionados con materias socioeconómicas, laborales y ocupacionales, y promover iniciativas relacionadas con el estudio, debate y difusión de estas materias.
- Ejercer todas las funciones y competencias que le sean asignadas por ley.

A continuación, se presenta la actividad realizada por el CTESC en los últimos 2 años.

Cuadro 1. Detalle de la actividad

Concepto	2022	2021
Recomendaciones al Gobierno	80	395
Comparecencias	33	29
Dictámenes	22	7
Indicadores socioeconómicos y laborales	11	11
Estudios e informes	2	5
Memoria*	1	1
Actos organizados	6	7
Convenios de colaboración	2	3

Fuente: Elaboración propia.

* Es la Memoria socioeconómica y laboral de Cataluña.

Como se observa en el cuadro 1, destaca el número de recomendaciones hechas al Gobierno incluidas dentro de los informes elaborados por el CTESC. En el ejercicio 2021 se hicieron 395 recomendaciones de los 5 informes realizados, 2 de los cuales incluían 260 recomendaciones, en cambio, en el ejercicio 2022 el número de informes disminuyó a 2 y el número de recomendaciones bajó a 80.

En el ejercicio 2022 el CTESC incrementó el número de dictámenes respecto al ejercicio anterior, derivado del aumento de actividad legislativa.

1.2.2.2. Estructura organizativa

El Consejo está integrado por 37 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- La Presidencia, formada por 1 sola persona.
- El Grupo primero, compuesto por 12 miembros en representación de las organizaciones sindicales.
- El Grupo segundo, compuesto por 12 miembros en representación de las organizaciones empresariales.

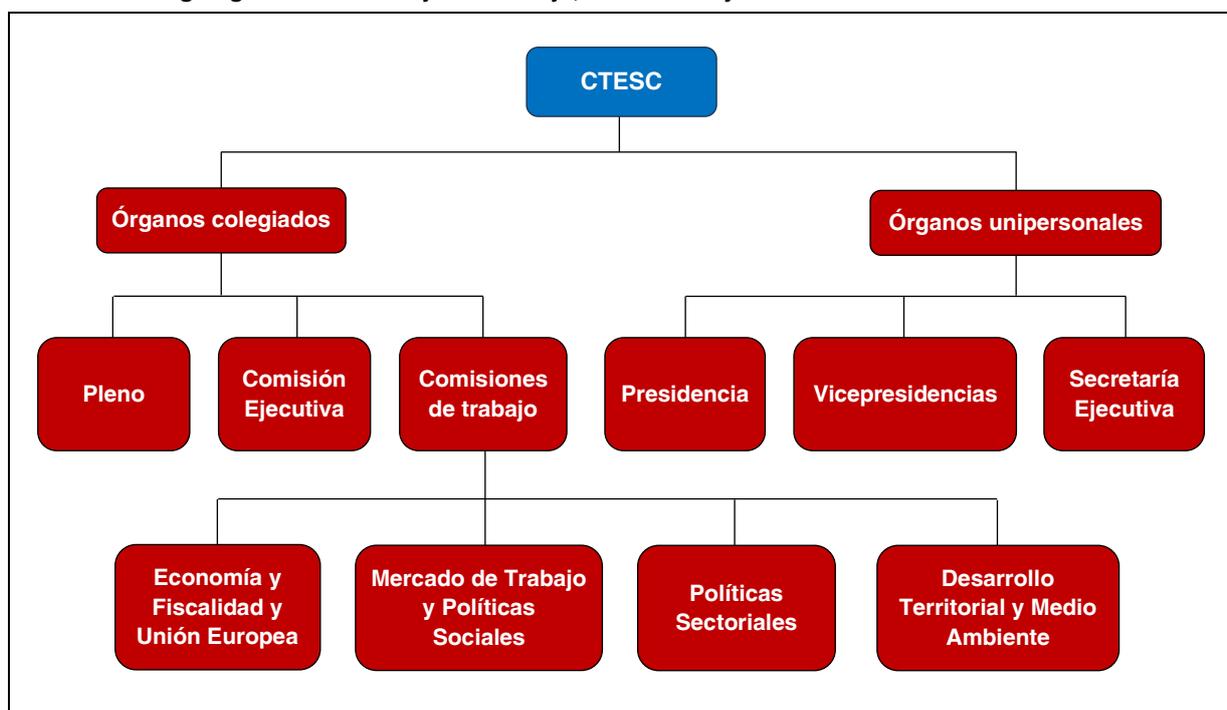
- El Grupo tercero, compuesto por 12 miembros: 6 en representación del sector agrario, el sector marítimo pesquero y el sector de la economía social, y 6 más que deben ser expertos de reconocido prestigio en las materias que son competencia del Consejo.

Los órganos de gobierno del Consejo son los siguientes:

- El Pleno
- La Comisión Ejecutiva
- Las comisiones de trabajo
- La Presidencia
- Las vicepresidencias
- La Secretaría Ejecutiva

El organigrama del CTESC es el siguiente:

Cuadro 2. Organigrama del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña



Fuente: Elaboración propia a partir de la información de la página web www.ctesc.

A continuación, se detalla la composición y atribuciones de cada uno de los órganos de gobierno:

Pleno

El Pleno está integrado por todos los miembros del Consejo, bajo la dirección de la Presidencia, y está asistido por la Secretaría Ejecutiva.

Las principales atribuciones del Pleno son las siguientes:

- a) Establecer las líneas generales de la actuación del Consejo.
- b) Emitir los dictámenes previstos en la Ley 7/2005.
- c) Aprobar definitivamente las propuestas, informes o estudios elaborados a solicitud del Gobierno o de los consejeros.
- d) Acordar la elaboración de propuestas, informes o estudios a iniciativa propia sobre las materias que son del Consejo, y, si procede, aprobarlos.
- e) Aprobar definitivamente y enviar, dentro del primer semestre de cada año, la memoria y, anualmente, el informe sobre la situación de los trabajadores autónomos en Cataluña.
- f) Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo y aprobar su reglamento interno.
- g) Aprobar anualmente la propuesta de presupuesto del Consejo.
- h) Designar los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- i) Crear, si procede, comisiones de trabajo de carácter temporal para tratar cuestiones específicas, dentro de las materias de competencia del Consejo, y determinar en el momento de su aprobación, la composición, que debe respetar los criterios de proporcionalidad y la presencia de los diferentes grupos que integran el Consejo.
- j) Ejercer la alta dirección de la gestión y control de las funciones que el Consejo tiene encomendadas.

La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva, bajo la dirección de la Presidencia y asistida por la Secretaría Ejecutiva, está integrada por 2 personas representantes del grupo primero, 2 del grupo segundo y 2 del grupo tercero, designadas por el Pleno entre los miembros del Pleno, a propuesta de cada uno de los grupos.

Las funciones de la Comisión Ejecutiva son las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual.
- b) Elaborar el proyecto de memoria anual.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de los acuerdos aprobados por el Pleno.
- d) Elaborar el plan de trabajo anual.
- e) Ejercer cualquier otra función que la Ley 7/2005 o el Reglamento interno de organización y funcionamiento le atribuyan.

Las comisiones de trabajo

Las comisiones de trabajo permanentes deben estar integradas por 12 miembros –4 miembros por cada grupo, y la Presidencia– y asistidas por quien ocupe la Secretaría Ejecutiva.

Las comisiones de trabajo de carácter permanente son las siguientes:

- a) Comisión de Economía y Fiscalidad y Unión Europea
- b) Comisión de Mercado de Trabajo y Políticas Sociales

- c) Comisión de Políticas Sectoriales
- d) Comisión de Desarrollo Territorial y Medio Ambiente

El Pleno del Consejo puede acordar constituir comisiones de trabajo temporales y específicas para que hagan los estudios, informes y dictámenes para la realización de encargos concretos, dentro de las materias de su competencia.

Las funciones de las comisiones de trabajo permanentes son las siguientes:

- a) Elaborar las propuestas de dictámenes, informes y estudios previstos en la Ley 7/2005.
- b) Proponer la realización de congresos, jornadas, seminarios y conferencias relacionadas con materia de la competencia del Consejo y promover la participación del Consejo.
- c) Realizar anualmente una Memoria, en la que se expondrá la actuación de la comisión permanente de que se trate.

La Presidencia

La persona que ocupa la Presidencia del Consejo es nombrada y separada por el Gobierno, a propuesta conjunta del consejero o consejera del Departamento de Empresa y Trabajo y del de Economía y Hacienda, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo. El nombramiento debe hacerse entre personas con reconocido prestigio en el ámbito socioeconómico, laboral, ocupacional o académico. La persona propuesta para este cargo debe tener el apoyo de, como mínimo, dos tercios de las personas miembros del Consejo.

En el ejercicio 2022, el presidente era Toni Mora Núñez.

Las vicepresidencias

Las personas que ocupan las vicepresidencias sustituyen a la Presidencia en la forma que determine el reglamento interno, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ocupa la Presidencia, y ejercen las funciones que esta expresamente les delegue.

La Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y la depositaria de la fe pública de los acuerdos que este toma.

Las funciones de la Secretaría Ejecutiva son las siguientes:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los diversos servicios del Consejo y velar porque sus órganos actúen de acuerdo con los principios de economía, celeridad y eficacia.

- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno, de la Comisión Ejecutiva y de las comisiones de trabajo.
- c) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y con el visto bueno de la presidencia y dar el correspondiente curso a los acuerdos que se toman.
- d) Custodiar la documentación del Consejo.
- e) Extender certificación de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.
- f) Asumir la dirección del personal al servicio del Consejo.
- g) Realizar todas aquellas funciones que son inherentes a su condición y las que le corresponden de acuerdo con la normativa de desarrollo del Consejo.

1.2.3. Trabajos de control

Las entidades públicas que forman parte del sector público de la Generalidad de Cataluña con participación mayoritaria, directa o indirectamente, son objeto de control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la IGGC o mediante la supervisión de auditorías contratadas, de acuerdo con el plan anual de actuaciones de control aprobado para cada ejercicio económico.

Para el ejercicio 2022, y según comunicado de 23 de noviembre de 2022 de la interventora adjunta para el control de entidades del sector público, el Plan anual de actuaciones de control de la IGGC no incluyó la realización del control financiero del CTESC y recomendó contratar a una sociedad auditora.

Las cuentas anuales del ejercicio 2022 se sometieron a la auditoría financiera de una empresa privada. El informe de auditoría de 17 de mayo de 2023 contiene una opinión favorable.

2. CONCLUSIONES

2.1. OPINIÓN DE LA FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

2.1.1. Opinión

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en virtud de lo que dispone su ley de creación, y de acuerdo con lo previsto en el Programa anual de actividades, ha fiscalizado las cuentas anuales del CTESC, que comprenden el Balance a 31 de diciembre de 2022, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria correspondiente al ejercicio acabado en aquella fecha.

En opinión de la Sindicatura, a causa de la importancia de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión desfavorable, las cuentas anuales adjuntas no expresan en todos

los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2022, ni de los resultados y flujos de efectivo y del Estado de liquidación del presupuesto, correspondientes al ejercicio acabado en aquella fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que es aplicable (identificado en la nota 1 de la Memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios que dicho marco contiene.

2.1.2. Fundamento de la opinión desfavorable

Los sobrantes de transferencias corrientes del Consejo no obtenidos en concurrencia y que tengan como finalidad la financiación del déficit de explotación de la entidad, deben quedar registrados en una cuenta de pasivo a corto plazo. Por lo tanto, el CTESC debería reclasificar el importe reconocido en el epígrafe del patrimonio neto, Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados, a una cuenta del pasivo a corto plazo, por un importe aproximado de 709.199,64 €.

La Sindicatura ha llevado a cabo la fiscalización de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo y las normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público. De acuerdo con estas normas, las responsabilidades de la Sindicatura se describen más adelante en la sección Responsabilidades de la Sindicatura, de este informe.

La Sindicatura es independiente del CTESC de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a la fiscalización de las cuentas anuales, según exige la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de los órganos de control externo y el artículo 1 de la Ley 18/2010, de 17 de junio, de la Sindicatura.

Se considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión desfavorable.

2.1.3. Cuestiones clave de la fiscalización

Las cuestiones clave de la fiscalización son las que, según el juicio profesional, han tenido más importancia en la fiscalización de las cuentas anuales del período fiscalizado. Estas cuestiones se han tratado en el contexto de la fiscalización de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de la opinión sobre estas cuentas, y no se ha expresado una opinión separada sobre estas cuestiones.

De acuerdo con el análisis de riesgos, incluido en la memoria de planificación, las cuestiones clave y los riesgos de incorrección material más significativos se corresponden con determinadas áreas del Estado de liquidación del presupuesto y del Balance y con el cumplimiento normativo de las áreas de personal y contratación, motivo por el que la fiscalización se ha centrado en las siguientes materias:

- Revisión del Estado de liquidación del presupuesto para verificar si refleja, de manera razonada, la ejecución presupuestaria del ejercicio y si contiene información necesaria y suficiente.
- Análisis del registro presupuestario y contable de las transferencias recibidas, de los gastos de personal y de otros gastos de gestión ordinaria.
- Revisión de las cuentas Efectivo y otros activos líquidos y Patrimonio neto, registradas en el Balance.
- Revisión del cumplimiento de la normativa en materia de personal y de contratación para concluir sobre si los procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas y disposiciones que le son aplicables.

2.2. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Contratación administrativa

1. El CTESC tramitó como un contrato menor el gasto del ejercicio 2022 de 12.207,86 € por los servicios prestados por el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CTTI) en concepto de soluciones tecnológicas recurrentes cuando se trataba de un encargo a medios propios correspondiente a los servicios recurrentes prestados por el CTTI.

El gasto con el CTTI debería estar informado como un encargo a medios propios en el perfil del contratante del CTESC, de acuerdo con lo que establece el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP) (véase el apartado 4.2.1.1).

2. En los expedientes de contratación menor número 3 y del 5 al 12, el informe justificativo de necesidad de contratar no mencionaba que no se alteraba el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, en contra de lo que establece el artículo 118.2 de la LCSP (véase el apartado 4.2.1.1).
3. En 5 de los contratos revisados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato, por estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o de los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.2 de la LCSP (véase el apartado 4.2.1.1).

Personal

4. El presidente y la secretaria ejecutiva del CTESC tienen la consideración de altos cargos al servicio de la Generalidad. En consecuencia, tanto el presidente como la secretaria

ejecutiva deben recibir, a todos los efectos, el tratamiento de altos cargos y deben estar incluidos en la relación de altos cargos en lugar de la relación del personal directivo de las entidades del sector público de la Generalidad.

Las retribuciones del presidente y de la secretaria ejecutiva del CTESC están incluidas en el epígrafe 132, Personal laboral de alta dirección y asimilado, del presupuesto de gastos del Consejo cuando, por su naturaleza, se deberían incluir en el artículo 10, Altos cargos (véase el apartado 4.1.4.1).

5. El CTESC no disponía de un convenio propio y se regía por el acuerdo de 19 de marzo de 2008 sobre condiciones de trabajo del personal laboral del CTESC y adendas posteriores sobre materias diversas, lo cual genera una heterogeneidad de normas sucesivas a las que acogerse. En todo lo que no esté regulado por sus pactos y acuerdos, aplica el Convenio colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos de Cataluña.

La aplicación supletoria del convenio sectorial de oficinas y despachos por parte del CTESC es improcedente y no se ajusta a derecho, ya que, según la jurisprudencia, el interés que debe guiar a los convenios colectivos que suscriben las administraciones públicas es el interés general y no el ánimo de lucro. Por lo tanto, el CTESC no puede quedar afectado por lo que dispone un convenio sectorial del que no forma parte (véase el apartado 4.2.2).

6. La cuarta y quinta adendas del acuerdo de condiciones de trabajo del personal del CTESC, de 15 de abril de 2015 y de 11 de enero de 2018, respectivamente, no disponían de los informes favorables previos del departamento competente en materia de función pública y del departamento competente en materia de economía y finanzas establecidos en el título III de las leyes de presupuestos anuales de la Generalidad de Cataluña (véase el apartado 4.2.2).
7. La Sindicatura de Cuentas no tiene constancia de la aprobación formal de una Relación de puestos de trabajo (RPT) que incluya las plazas necesarias para el funcionamiento del Consejo, estén dotadas o no presupuestariamente, aunque la entidad dispone en su página web de un documento denominado “Descripción de puestos de trabajo” que recoge los elementos de una RPT (véase el apartado 4.2.2).

Otros temas

8. Las cuotas a la Seguridad Social por 25.872,92 € han sido imputadas en el epígrafe Acreedores por operaciones de gestión y las retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) por 94.309,28 € en Otras cuentas a pagar, del pasivo.

De acuerdo con su naturaleza las cuotas a la Seguridad Social y las retenciones del IRPF se deberían contabilizar en cuentas del grupo 47, Administraciones públicas, del pasivo (véase el apartado 4.1.2.4).

9. El artículo 30 del Decreto 43/2007, de 20 de febrero, de desarrollo de la Ley 7/2005

dispone que los miembros que asistan a las diferentes sesiones del Pleno, de la Comisión Ejecutiva o de comisiones de trabajo tienen derecho a las compensaciones económicas que por su participación en las actividades del Consejo sean autorizadas, a propuesta del mismo Consejo. Las compensaciones económicas serán a título personal a cada una de las personas integrantes de los diferentes órganos o comisiones de trabajo que se puedan crear.

Del análisis realizado por la Sindicatura se observa que estas compensaciones económicas no siempre fueron percibidas por los miembros del Consejo sino directamente por algunas de las organizaciones o asociaciones cuyos miembros formaban parte del Consejo, concretamente 55.747,20 €, el 65,01% del gasto en concepto de compensaciones económicas. En estos casos los miembros del CTESC habían firmado previamente un documento en el que manifestaban que renunciaban al cobro de los derechos de asistencia a favor de las organizaciones o asociaciones que representaban.

La articulación de un sistema a través del cual algunos de los miembros del CTESC ceden su derecho de crédito a favor de organizaciones o asociaciones, lo que comporta que el CTESC abone los importes correspondientes a los derechos de asistencia a las organizaciones y asociaciones y no a los miembros del Consejo, infringe lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 43/2007.

Además, esta cesión de derechos altera la naturaleza jurídica o la finalidad del pago previstas normativamente, porque deja de compensar económicamente a los miembros del Consejo por las asistencias a las reuniones del órgano colegiado y pasa a convertirse en otra fuente de ingresos de las organizaciones y asociaciones.

Si bien la transmisión a terceros de los importes que perciben los miembros del CTESC es posible, esta transmisión debe ser al margen de la entidad, una vez esta ha abonado los importes correspondientes a los miembros del Consejo (véase el apartado 4.1.4.2).

10. El artículo 14.6 de la Ley 1/2021, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2022 (LPGC-2022), dispone que en caso de que al cierre del ejercicio se obtenga un remanente de tesorería positivo como consecuencia de un exceso de ingresos cedidos o de transferencias o aportaciones recibidas de la Generalidad, el departamento competente en materia de finanzas públicas debe retener un importe de las aportaciones y transferencias que el departamento al cual está adscrito tenía previsto otorgarle en el ejercicio siguiente, por el importe que determine la IGGC.

Dada la singularidad del CTESC y el carácter de entrega en firme de las transferencias recibidas, establecido en el artículo 55 de la LPGC-2022, ni el departamento competente en materia de finanzas públicas ni la IGGC han propuesto efectuar retenciones en las aportaciones al CTESC en el ejercicio 2022 y anteriores. Este hecho ha implicado que a 31 de diciembre de 2022 el Consejo dispusiera de un Remanente de tesorería de 822.510,66 €.

La Sindicatura considera que tanto el artículo 14 como el 55 de la LPGC-2022 son de aplicación directa al Consejo y, en consecuencia, se debe interpretar de forma conjunta lo que disponen ambos artículos. Este hecho comporta que la expresión “deben entregarse en firme” debe interpretarse en el sentido de que la entrega de las transferencias no será condicionada, ni será necesario justificarla, ni pedirla.

Por lo tanto, si en el año 2022 el CTESC tenía un remanente de tesorería positivo, derivado de un exceso de transferencias de la Generalidad de Cataluña del ejercicio 2022 y anteriores, el departamento competente en materia de finanzas públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la LPGC-2022, debía de haber efectuado una retención de las transferencias, por el importe que determinase la IGGC y que la Sindicatura estima en un importe aproximado de 616.883,00 € (véanse los apartados 4.1.2.3 y 4.1.5).

3. RECOMENDACIONES

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre las cuentas anuales del CTESC correspondientes al ejercicio 2022.

1. El CTESC debería llevar un control de los gastos recurrentes contratados mediante contratos menores para encontrar el procedimiento más adecuado para su licitación.
2. El CTESC debería elaborar un convenio colectivo propio para su personal laboral que se adecuara a su realidad e incluyera todos aquellos aspectos organizativos necesarios para el desarrollo de sus tareas, o adherirse al convenio colectivo único del personal laboral de la Generalidad de Cataluña.

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

4.1. FISCALIZACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

4.1.1. Rendición de cuentas

De acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la sujeción al régimen de contabilidad pública comporta la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Sindicatura de Cuentas, mediante la IGGC, o directamente, cuando proceda.

El 28 de junio de 2023 el Pleno del Consejo aprobó las cuentas anuales del ejercicio 2022, que fueron enviadas a la Sindicatura dentro de plazo, el 29 de junio de 2023.

Las cuentas anuales del CTESC correspondientes al ejercicio 2022 se incluyen en el anexo.

4.1.2. Balance

En el cuadro 3 se presenta el Balance del CTESC a 31 de diciembre de 2022 y, a efectos comparativos, también se presenta el correspondiente a 31 de diciembre de 2021.

Cuadro 3. Balance

Activo	31.12.2022	31.12.2021
A) Activo no corriente	36.746	37.971
II) Inmovilizado material	36.746	37.971
B) Activo corriente	1.082.670	1.050.125
IV) Inversiones financieras a corto plazo	-	64.760
VI) Ajustes por periodificación	3.143	3.891
VII) Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	1.079.526	981.474
Total Activo	1.119.416	1.088.096
Pasivo	31.12.2022	31.12.2021
A) Patrimonio neto	862.401	827.116
II) Patrimonio generado	153.201	151.095
IV) Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	709.200	676.021
C) Pasivo corriente	257.016	260.980
II) Deudas a corto plazo	8.148	-
III) Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	1.464	1.404
IV) Acreedores y otras cuentas a pagar	247.404	259.576
Total Pasivo	1.119.416	1.088.096

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CTESC.

En los siguientes apartados se presentan los epígrafes del Balance de los cuales la Sindicatura ha considerado pertinente dar una explicación más detallada o de los cuales hace observaciones a partir de la fiscalización efectuada.

4.1.2.1. Inmovilizado material

En el cuadro 4 se presenta el detalle del inmovilizado material de los ejercicios 2021 y 2022.

Cuadro 4. Detalle del inmovilizado material

Concepto	31.12.2022	31.12.2021
Coste		
Instalaciones técnicas	281.786	324.965
Mobiliario	156.504	148.569
Equipos para procesos de información	142.701	178.295
Total coste	580.992	651.829
Amortización acumulada		
Instalaciones técnicas	(271.740)	(312.748)
Mobiliario	(148.398)	(148.569)
Equipos para procesos de información	(124.107)	(152.541)
Total amortización acumulada	(544.245)	(613.858)
Valor neto contable	36.746	37.971

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CTESC.

Las altas del ejercicio 2022 del inmovilizado material coinciden con las obligaciones reconocidas del capítulo 6 del presupuesto de gastos de 9.941,07 €. La amortización del inmovilizado material del ejercicio 2022 fue de 11.165,82 €. Los elementos integrantes del inmovilizado material se amortizan linealmente en función de la vida útil estimada.

En el ejercicio 2022 hubo bajas por valor de 80.778,98 € de elementos que estaban totalmente amortizados.

4.1.2.2. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes

La cuenta Efectivo y otros activos líquidos equivalentes, con un saldo de 1,08 M€ a 31 de diciembre de 2022, incluye el importe en efectivo de 725,00 € y el importe de una cuenta en una entidad financiera de 1,08 M€.

4.1.2.3. Patrimonio neto

Los saldos y movimientos registrados durante el ejercicio 2022 en las cuentas incluidas en el epígrafe Patrimonio neto, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 5. Saldos y movimientos del Patrimonio neto. Ejercicio 2022

Concepto	31.12.2021	Aumentos	Disminuciones	31.12.2022
Patrimonio generado	151.095	(3.254)	(5.359)	153.201
1. Resultados de ejercicios anteriores	156.455	(5.359)	-	151.095
2. Resultado del ejercicio	(5.359)	2.105	(5.359)	2.105
Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	676.021	44.345	11.166	709.200
Total patrimonio neto	827.116	41.091	5.807	862.401

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CTESC.

El epígrafe Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados incluye las subvenciones de capital recibidas pendientes de imputar a resultados del ejercicio y el excedente de transferencias corrientes recibidas entregadas en firme de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 de la LPGC-2022.

El artículo 55 de la LPGC-2022 establece que las transferencias y aportaciones del presupuesto de la Generalidad al presupuesto del CTESC deben entregarse en firme y por cuartas partes. Las transferencias recibidas son consideradas por el Consejo no reintegrables y su exceso se contabiliza en el epígrafe Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados.

La Instrucción de la IGGC de 8 de noviembre de 2016, sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de aplicación al CTESC, establece que las transferencias y las subvenciones no reintegrables se deben contabilizar como ingresos directamente en el patrimonio neto en el epígrafe 13, Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados, e imputarse al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional, de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate y de acuerdo con los criterios que el plan general de contabilidad pública establece, sin perjuicio de su imputación presupuestaria.

Los sobrantes de transferencias corrientes de estas entidades no obtenidas en concurrencia y que tengan como finalidad la financiación del déficit de explotación de la entidad, deben quedar registrados en una cuenta de pasivo a corto plazo. Por lo tanto, el CTESC debería reclasificar el importe reconocido en el epígrafe Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados, del patrimonio neto, del Consejo a una cuenta de pasivo a corto plazo por 709.199,64 €.

4.1.2.4. *Pasivo corriente*

En el siguiente cuadro se presenta el detalle de las cuentas que forman parte del Pasivo corriente para los ejercicios 2021 y 2022:

Cuadro 6. Detalle del Pasivo corriente

Concepto	31.12.2022	31.12.2021
Deudas a corto plazo	8.148	-
Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	1.464	1.404
Acreedores por operaciones de gestión	108.328	101.528
Otras cuentas a pagar	139.076	158.047
Valor neto contable	257.016	260.980

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CTESC.

El epígrafe Acreedores por operaciones de gestión incluye 82.455,17 € correspondientes a los gastos pendientes de pago al finalizar el ejercicio y 25.872,92 €, por las cuotas de la

Seguridad Social a cargo de la entidad correspondientes al mes de diciembre de 2022, que fueron pagadas en enero de 2023.

Otras cuentas a pagar incluye 94.309,28 € por las retenciones de IRPF del último trimestre del año 2022, y 38.938,68 € de la parte devengada de la paga extraordinaria de junio de 2023 del personal del CTESC.

Las cuotas a la Seguridad Social y las retenciones de IRPF se deben registrar en cuentas del grupo 47, Administraciones públicas, en lugar de los epígrafes Acreedores por operaciones de gestión y otras compras a pagar del pasivo.

4.1.3. Cuenta del resultado económico-patrimonial

En el cuadro 7 se presenta la Cuenta del resultado económico-patrimonial de los ejercicios 2021 y 2022.

Cuadro 7. Cuenta del resultado económico-patrimonial

Concepto	31.12.2022	31.12.2021
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	256	-
2. Transferencias, subvenciones, donaciones y legados recibidos	2.426.937	2.389.707
A) Total Ingresos de gestión ordinaria	2.427.193	2.389.707
8. Gastos de personal	(1.735.991)	(1.745.732)
11. Otros gastos de gestión ordinaria	(677.931)	(640.255)
12. Amortización del inmovilizado	(11.166)	(9.079)
B) Total Gastos de gestión ordinaria	(2.425.088)	(2.395.066)
I. Resultado de la gestión ordinaria (A+B)	2.105	(5.359)
II. Resultado de las operaciones no financieras	2.105	(5.359)
III. Resultado de las operaciones financieras	-	-
IV) Resultado neto del ejercicio (II+III)	2.105	(5.359)

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CTESC.

El trabajo de fiscalización realizado sobre los ingresos y gastos del CTESC se muestra en los apartados relativos a la liquidación del presupuesto (véanse los apartados 4.1.4 y 4.1.5).

4.1.4. Estado de liquidación del presupuesto

El Estado de liquidación del presupuesto, que incluye la Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio 2022 y el Resultado presupuestario, se detalla a continuación:

Cuadro 8. Liquidación del presupuesto de ingresos. Ejercicio 2022

Capítulo	Previsiones presupuestarias			Derechos reconocidos	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes de cobro	Exceso/ defecto de previsión
	Iniciales	Modificaciones	Definitivas					
3. Tasas, venta de bienes y servicios y otros ingresos	-	-	-	256	256	256	-	256
4. Transferencias corrientes	2.450.116	-	2.450.116	2.450.116	2.450.116	2.450.116	-	-
Total operaciones corrientes	2.450.116	-	2.450.116	2.450.372	2.450.372	2.450.372	-	256
Total operaciones no financieras	2.450.116	-	2.450.116	2.450.372	2.450.372	2.450.372	-	256
8. Variación de activos financieros	10.000	-	10.000	10.000	10.000	10.000	-	-
Total operaciones financieras	10.000	-	10.000	10.000	10.000	10.000	-	-
Total ingresos	2.460.116	-	2.460.116	2.460.372	2.460.372	2.460.372	-	256

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del ejercicio 2022 del CTESC.

Cuadro 9. Liquidación del presupuesto de gastos. Ejercicio 2022

Capítulo	Créditos presupuestarios			Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas (D)	Pagos (E)	Obligaciones pendientes de pago (D-E)	Remanentes de crédito (C-D)
	Iniciales (A)	Modificaciones (B)	Definitivos (C=A+B)					
1. Remuneraciones del personal	1.731.208	22.896	1.754.104	1.735.081	1.735.081	1.697.285	37.795	19.023
2. Gastos corrientes de bienes y servicios	2.099.923	(22.896)	696.012	680.199	680.199	608.202	71.997	15.813
Total operaciones corrientes	2.450.116	-	2.450.116	2.415.280	2.415.280	2.305.488	109.792	34.836
6. Inversiones reales	10.000	-	10.000	9.941	9.941	1.793	8.148	59
Total operaciones de capital	10.000	-	10.000	9.941	9.941	1.793	8.148	59
Total operaciones no financieras	2.460.116	-	2.460.116	2.425.221	2.425.221	2.307.281	117.940	34.895
Total gastos	2.460.116	-	2.460.116	2.425.221	2.425.221	2.307.281	117.940	34.895

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas anuales del ejercicio 2022 del CTESC.

Cuadro 10. Resultado presupuestario

Concepto	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes	Resultado presupuestario
a) Operaciones corrientes	2.450.372	2.415.280	-	35.092
b) Operaciones de capital	-	9.941	-	(9.941)
c) Operaciones comerciales	-	-	-	-
1. Total operaciones no financieras	2.450.372	2.425.221	-	25.151
d) Activos financieros	10.000	-	-	10.000
e) Pasivos financieros	-	-	-	-
2. Total operaciones financieras	10.000	-	-	10.000
I. Resultado presupuestario del ejercicio (1+2)				35.151
Ajustes:				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectado				-
5. Desviaciones de financiaciones negativas del ejercicio				-
6. Desviaciones de financiaciones positivas del ejercicio				(256)
II. Total ajustes (4+5+6)				(256)
Resultado presupuestario ajustado (I+II)				34.895

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CTESC.

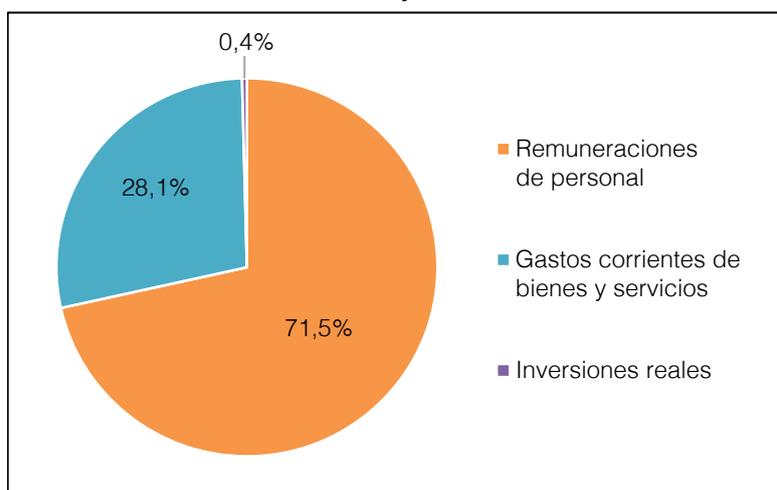
A 31 de diciembre de 2022 el CTESC presentaba un resultado presupuestario positivo de 34.895,05 €. Los ingresos recibidos de las transferencias del departamento de adscripción fueron suficientes para financiar los gastos llevados a cabo para su actividad durante el ejercicio analizado.

Los derechos reconocidos en el ejercicio 2022, de 2,46 M€, representan un 100,01% de las previsiones definitivas. Del total de los derechos reconocidos destacan, por su importe, las transferencias corrientes y la aportación de capital del Departamento de Empresa y Trabajo, de 2,45 M€ y 10.000,00 €, respectivamente, que representan el 99,99% de los derechos totales.

El presupuesto de gastos se aprobó inicialmente en 2,46 M€ y las obligaciones reconocidas del ejercicio 2022 ascendieron a 2,43 M€, lo que supone un grado de ejecución sobre el presupuesto definitivo de un 98,58%.

A la derecha se muestra gráficamente la tipología de gastos reconocidos por el CTESC en el ejercicio 2022:

Gráfico 1. Gastos reconocidos. Ejercicio 2022



Fuente: Elaboración propia.

Como se observa en el gráfico, el 71,54% del gasto reconocido por parte del Consejo es gasto de personal. El resto es gasto corriente de bienes y servicios, con el 28,05% del gasto global, concretamente 680.199,06 €, de los cuales el 63,54% es gasto derivado del alquiler de la sede de la entidad.

A continuación se analiza el gasto de los diferentes capítulos presupuestarios. Los aspectos de legalidad aplicables en materia de personal se analizan en el apartado 4.2.2.

4.1.4.1. Remuneraciones del personal

En el siguiente cuadro se desglosa el total de las remuneraciones del personal por artículos presupuestarios para los ejercicios 2021 y 2022.

Cuadro 11. Remuneraciones del personal

Concepto	2022			2021		
	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Pagos efectivos	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Pagos efectivos
130. Personal laboral	1.162.295	1.159.531	1.159.531	1.184.994	1.183.085	1.183.085
132. Personal laboral de alta dirección y asimilado	208.768	208.723	208.723	203.801	203.276	203.276
150. Incentivos al rendimiento	17.596	11.922	-	-	-	-
160. Cuotas sociales	365.445	354.905	329.032	355.029	351.857	323.672
Total	1.754.104	1.735.081	1.697.285	1.743.824	1.738.217	1.710.032

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

En el ejercicio 2022, el total de obligaciones reconocidas en el capítulo 1, Remuneraciones del personal, fue de 1,74 M€. El nivel de pago (%) y el porcentaje de ejecución del presupuesto del capítulo 1 fue de un 97,81% y de un 98,92%, respectivamente. Las obligaciones reconocidas de gastos de personal disminuyeron un 0,18% respecto al ejercicio anterior.

Personal laboral

El artículo 14 de la Ley 7/2005 establece que el personal del CTESC está vinculado al mismo por una relación sujeta al derecho laboral. A 31 de diciembre de 2022 el Consejo tenía 22 trabajadores en régimen de personal laboral, cuyo sueldo se asimilaba al de los funcionarios públicos (véase el apartado 4.2.2).

La variación del gasto reconocido entre el ejercicio 2021 y 2022 ha sido de una disminución del 1,99%, como consecuencia de varios factores:

- Jubilación, el 31 de octubre de 2022, de 1 técnica responsable de Área (nivel A-26) que generó una plaza vacante, en proceso de selección a 31 de diciembre de 2022.

- Excedencia desde el 13 de diciembre de 2022 de 1 técnica de apoyo a las organizaciones del Consejo con reserva de plaza durante 6 meses (nivel A-24.1).
- Baja de 1 administrativa de refuerzo a tiempo parcial desde el 21 de febrero de 2022 por finalización de contrato temporal.
- Aumento de las retribuciones del 2% fijado en la LPGC-2022 y del incremento del 1,5% previsto en el Real decreto ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del Plan seguridad para tu energía, así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

Personal laboral de alta dirección y asimilado

El epígrafe 132, Personal laboral de alta dirección y asimilado, del presupuesto de gastos, incluye las retribuciones del presidente y de la Secretaría Ejecutiva.

Según Acuerdo de Gobierno de 16 de abril de 2002 el sueldo del presidente se asimila al del presidente del Consejo del Audiovisual de Cataluña y el de quien ocupe la Secretaría Ejecutiva al de secretario general. La variación del gasto del personal de alta dirección ha sido de un incremento del 2,68% de acuerdo con los incrementos retributivos aplicados en el ejercicio 2022.

De la revisión de los expedientes de personal del presidente y de la secretaria ejecutiva se ha observado lo siguiente:

- El presidente y la secretaria ejecutiva del CTESC tienen la consideración de altos cargos al servicio de la Generalidad, ya que son nombrados por el Gobierno, no disponen de un contrato laboral de alta dirección y, por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad, lo son.
- El presidente y la secretaria ejecutiva del CTESC deben recibir, a todos los efectos, el tratamiento de altos cargos y no deben estar incluidos en el registro de personal directivo de las entidades del sector público de la Generalidad sino en el registro de altos cargos.
- La inclusión de las retribuciones del presidente y de la secretaria ejecutiva del CTESC en el epígrafe 132, Personal laboral de alta dirección y asimilado, no es correcta. Por su naturaleza sus retribuciones se deberían incluir en el artículo 10, Altos cargos, del presupuesto de gastos.

Incentivos al rendimiento

Durante el ejercicio 2022, y de acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 1/2021, de 29 de

diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2022, el personal laboral puede percibir las retribuciones vinculadas a la productividad que tenga estipuladas por convenio colectivo o en el contrato laboral.

A la entidad, atendiendo al apartado 11.1.c de su Acuerdo de condiciones de trabajo, le son de aplicación las normas referentes al complemento de productividad de la Generalidad.

En 2022, los créditos definitivos fijados por este concepto incluían 17.595,86 € porque la entidad preveía poder reconocer el 50% de la productividad del ejercicio 2021. El importe reconocido correspondía al complemento de productividad del ejercicio 2022, que se hizo efectivo en la nómina de enero de 2023.

4.1.4.2. **Gastos corrientes de bienes y servicios**

En el cuadro 12 se presenta el detalle, por artículos presupuestarios, de las gastos corrientes de bienes y servicios de los ejercicios 2021 y 2022.

Cuadro 12. Gastos corrientes de bienes y servicios

Concepto	Obligaciones reconocidas 2022	Obligaciones reconocidas 2021	Variación (%)
Alquileres y cánones	382.156	382.151	-
Conservación y reparación	62.014	58.394	6,20
Material, suministros y otros	235.641	202.097	16,60
Material de oficina	7.531	9.867	(23,67)
Suministros	41.004	21.704	88,93
Comunicaciones	5	4	37,60
Gastos de seguros	8.072	8.052	0,25
Gastos varios	110.662	89.005	24,33
Trabajos realizados por personas físicas o jurídicas	28.614	25.586	11,84
Servicios informáticos	39.752	47.880	(16,98)
Indemnizaciones por razón del servicio	389	256	51,90
Total	680.199	642.899	5,80

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CTESC.

Alquileres y cánones, y conservación y reparación

De los 382.155,75 € de obligaciones reconocidas del epígrafe Alquileres y cánones, el 99,04% corresponde al gasto derivado del contrato de alquiler de la sede del CTESC, situada en la calle Diputación número 284 de Barcelona.

En el ejercicio 2022 el importe de la renta anual por el alquiler de la sede ascendió a

378.504,60 € y los gastos comunitarios, incluidos en el epígrafe Conservación y reparación, a 53.660,10 €, que representan el 63,54% del total de las obligaciones reconocidas del capítulo 2.

El último contrato firmado con la propiedad, Josel, SLU, tiene vigencia desde el 1 de enero de 2021, con una duración de 1 año, prorrogable obligatoriamente por la parte arrendadora y potestativamente por la parte arrendataria hasta 4 años más.

El epígrafe Conservación y reparación incluye también 8.353,72 € en concepto de gasto por el mantenimiento de las fotocopiadoras y de aplicaciones informáticas (véase el cuadro 16).

Material, suministros y otros

Suministros

El artículo Material, suministros y otros incluye 41.003,79 € en concepto de suministros, de los cuales destacan los 31.659,65 € del contrato de suministro de la luz para el ejercicio 2022. Este contrato está basado en un acuerdo marco (véase el cuadro 16).

Gastos varios

La aplicación Gastos varios incluye los siguientes gastos:

Cuadro 13. Gastos varios

Concepto	Obligaciones reconocidas 2022	Obligaciones reconocidas 2021	Variación (%)
Atenciones protocolarias	2.072	2.003	3,43
Organización de reuniones	7.358	3.371	118,27
Funcionamiento de consejos y órganos colegiados	85.745	69.176	23,95
Formación de los empleados públicos	1.420	5.096	(72,14)
Otros gastos varios	14.068	9.359	50,32
Total	110.662	89.005	24,33

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CTESC.

El epígrafe Funcionamiento de consejos y órganos colegiados, de 85.744,74 €, aglutina los importes que reciben los miembros del CTESC por la asistencia al Pleno, a la Comisión Ejecutiva y a las diferentes comisiones de trabajo.

El artículo 30 del Decreto 43/2007, de 20 de febrero, de desarrollo de la Ley 7/2005, dispone que los miembros que asistan a las diferentes sesiones del Pleno, Comisión Ejecutiva o comisiones de trabajo, tienen derecho a las compensaciones económicas que por su participación en las actividades del Consejo sean autorizadas, a propuesta del mismo Consejo. Las compensaciones económicas serán a título personal a cada una de las personas integrantes de los diferentes órganos o comisiones de trabajo que se puedan crear.

La Comisión Ejecutiva, reunida el 7 de junio de 2010, acordó reducir la cuantía de las dietas de asistencia a las reuniones de los órganos colegiados en un 10%. El importe desde entonces es de 99 €.

En el siguiente cuadro se detalla el gasto de funcionamiento de consejos y órganos colegiados por trimestres del ejercicio 2022, distinguiendo si la compensación económica la recibe el miembro del Consejo o la organización a la que representa:

Cuadro 14. Gastos de funcionamiento de consejos y órganos colegiados

Concepto	Organización	Consejero	Total
Primer trimestre	14.157	6.831	20.988
Segundo trimestre	16.471	9.613	26.084
Tercer trimestre	9.279	5.677	14.956
Cuarto trimestre	15.840	7.876	23.716
Total	55.747	29.998	85.745

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CTESC.

En el análisis realizado por la Sindicatura se ha observado que el 34,99% del gasto de funcionamiento de consejos y órganos colegiados es percibido a título individual por los miembros del Consejo. El 65,01% restante, 55.747,20 €, es percibido directamente por algunas de las organizaciones o asociaciones cuyos miembros forman parte del Consejo. En este último caso los miembros del CTESC han firmado previamente un documento en el que manifiestan que renuncian a cobrar los derechos de asistencia a favor de las organizaciones o asociaciones que representan.

La articulación de un sistema a través del cual algunos de los miembros del CTESC ceden su derecho de crédito a favor de organizaciones o asociaciones, lo que comporta que el CTESC abone los importes correspondientes a los derechos de asistencia a las organizaciones y asociaciones y no a los miembros del Consejo, infringe lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 43/2007.

Esta cesión de derechos altera la naturaleza jurídica o la finalidad del pago previstas normativamente, ya que deja de compensar económicamente a los miembros del Consejo por las asistencias a las reuniones del órgano colegiado y pasa a convertirse en otra fuente de ingresos de las organizaciones y asociaciones.

Si bien la transmisión a terceros de los importes que perciben los miembros del CTESC es posible, esta transmisión debe ser al margen de la entidad, una vez esta ha abonado los importes correspondientes a los miembros del Consejo.

Trabajos realizados por personas físicas o jurídicas

Este epígrafe incluye el gasto reconocido del contrato de limpieza de la sede de la entidad para el ejercicio 2022 por 17.916,84 €. También se imputan 7.623,00 € por la gestión de las nóminas, seguros sociales y tributos (véase el cuadro 16).

Servicios informáticos

Del importe total reconocido en concepto de servicios informáticos destacan 17.496,60 € por el mantenimiento y reparación de los equipamientos de la red informática del Consejo, 12.207,86 € del CTTI y 10.047,57 € por el soporte informático al personal de la entidad, por instalaciones de aplicaciones, actualizaciones informáticas y optimizaciones (véase el cuadro 16).

4.1.5. Remanente de tesorería

En el siguiente cuadro se presenta el Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2022.

Cuadro 15. Remanente de tesorería

Componentes	Importe
1. (+) Fondos líquidos	1.079.526
2. (+) Derechos pendientes de cobro	-
(+ del presupuesto corriente	-
(+ de presupuestos cerrados	-
(+ de operaciones no presupuestarias	-
(+ de operaciones comerciales	-
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	218.077
(+ del presupuesto corriente	117.940
(+ de presupuestos cerrados	-
(+ de operaciones no presupuestarias	100.137
(+ de operaciones comerciales	-
4. (+) Partidas pendientes de aplicación	-
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	-
(+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)	861.449
II. Exceso de financiación afectada	-
III. Saldos de dudoso cobro	-
IV. Remanente de tesorería no afectado (I+II+III)	861.449
1. (-) Obligaciones pendientes de reconocimiento en presupuesto	38.939
(-) Acreedores por operaciones devengadas	38.939
V. Remanente de tesorería total (IV-1)	822.510

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del CTESC.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 14 de la LPGC-2022, las transferencias corrientes a favor de las entidades en las que la Generalidad participa mayoritariamente tienen

por objeto financiar los gastos de explotación en la medida necesaria para equilibrar la Cuenta de pérdidas y ganancias, salvo las dotaciones para amortizaciones, provisiones, deterioros, variaciones de existencias y bajas del inmovilizado.

Sin embargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.6 de la LPGC-2022, en caso de que al cierre del ejercicio se obtenga un remanente de tesorería positivo como consecuencia de un exceso de ingresos o de transferencias o aportaciones recibidas de la Generalidad, el departamento competente en materia de finanzas públicas debe efectuar una retención de las aportaciones y transferencias que el departamento al cual está adscrito tenía previsto otorgarle en el siguiente ejercicio, por el importe que determine la IGGC.

Dada la singularidad del CTESC y el carácter de entrega en firme de las transferencias recibidas, establecido en el artículo 55 de la LPGC-2022, ni el departamento competente en materia de finanzas públicas ni la IGGC han propuesto efectuar retenciones de las aportaciones al CTESC. Este hecho ha supuesto que a 31 de diciembre de 2022 el Consejo dispusiera de un Remanente de tesorería de 822.510,66 €.

La Sindicatura considera que tanto el artículo 14 como el 55 de la LPGC-2022 son de aplicación directa al Consejo y, en consecuencia, se debe interpretar de forma conjunta lo que ambos disponen. Este hecho comporta que la expresión “deben entregarse en firme” debe interpretarse en el sentido de que la entrega de las transferencias no será condicionada, ni será necesario justificarla ni pedirla.

Por lo tanto si, en el año 2022, el CTESC tenía un remanente de tesorería positivo, derivado de un exceso de transferencias de la Generalidad de Cataluña del ejercicio 2022 y anteriores, el departamento competente en materia de finanzas públicas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 LPGC-2022, debía haber efectuado una retención de las transferencias por el importe que determinara la Intervención General y que la Sindicatura estima en aproximadamente 616.883,00 €.

4.2. FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

4.2.1. Contratación administrativa

En el marco regulador de la contratación del sector público, el CTESC tiene la consideración de poder adjudicador administración pública, en virtud del artículo 3.2 de la LCSP, en vigor desde el 9 de marzo de 2018.

De acuerdo con la base 7.3 de las Bases de ejecución del presupuesto del Consejo, el titular de la Presidencia del CTESC es el órgano de contratación. No obstante, por resolución de 10 de junio de 2008, para los gastos de contratos menores hasta 600,00 €, IVA excluido, el órgano competente es el titular de la Secretaría Ejecutiva.

4.2.1.1. Muestra fiscalizada

En el año 2022 el Consejo formalizó 76 expedientes de contratación, por 143.555,49 €, mediante los diferentes procedimientos de adjudicación establecidos en la normativa. De los 76 expedientes, 26 los tramitó de forma anticipada en el ejercicio 2021.

El número de expedientes adjudicados y los seleccionados para la fiscalización se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 16. Expedientes adjudicados en el ejercicio 2022 y expedientes fiscalizados

Concepto	Expedientes adjudicados		Expedientes fiscalizados		Importe fiscalizado respecto al importe adjudicado (%)
	Número de expedientes	Valor adjudicado del contrato	Número de expedientes	Valor adjudicado del contrato	
Acuerdo marco	4	40.064	2	37.410	93,37
Contratos menores	72	103.491	10	64.328	62,16
Total	76	143.555	12	101.737	70,87

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

La Sindicatura ha seleccionado, a criterio del auditor, una muestra de 12 expedientes que representan el 15,79% y el 70,87% del número y del importe adjudicado, respectivamente. También ha hecho un análisis comparativo temporal de los contratos menores formalizados durante el período 2020-2022.

Los expedientes seleccionados, 10 contratos menores y 2 contratos basados en acuerdo marco, son los siguientes:

Cuadro 17. Muestra de expedientes fiscalizados

Id.	Objeto del contrato	Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Importe adjudicado
1	Energía eléctrica en la sede del CTESC	Suministro Basado en acuerdo marco	23.12.2021	Nexus Energia, SA	22.602
2	Limpieza de la sede del CTESC	Servicios Basado en acuerdo marco	23.12.2021	LD Empresa de Limpieza y Desinfección, SA	14.807
3	Mantenimiento de la red informática	Servicios Menor	28.12.2021	Saytel Servicios Informáticos, SA	14.460
4	Soluciones tecnológicas adquiridas al CTTI de carácter recurrente	Servicios Menor	18.01.2022	CTTI	10.191
5	Apoyo <i>on site</i> del parque informático	Servicios Menor	28.12.2021	E.J.A.*	11.298

Id.	Objeto del contrato	Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Importe adjudicado
6	Sillas para las salas de reuniones del CTESC	Suministro Menor	12.12.2022	Papelería J. Puy, SL	6.734
7	Gestión de nóminas, seguros sociales y tributos	Servicios Menor	28.12.2021	Plegal Gestión, SL	6.300
8	Póliza de responsabilidad civil y patrimonial	Servicios Menor	28.12.2021	Zurich Insurance PLC Suc. España	6.943
9	Alquiler y mantenimiento fotocopiadora segunda planta	Servicios Menor	28.12.2021	Konica Minolta Business Solutions Spain, SA	3.759
10	Alquiler y mantenimiento fotocopiadora tercera planta	Servicios Menor	28.12.2021	Konica Minolta Business Solutions Spain, SA	2.052
11	Suministro e instalación de 2 monitores de 22" en la mesa presidencial de la sala de Plenos	Suministro Menor	21.03.2022	Integració Sistemes Audiovisuals, SL	1.482
12	Póliza de daños	Servicios Menor	28.12.2021	Zurich Insurance PLC Suc. España	1.109
Total					101.737

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

* Las iniciales corresponden a una persona física.

A continuación, se presentan las incidencias detectadas en el trabajo de fiscalización de la contratación:

- El CTESC tramitó el gasto del CTTI como un contrato menor mientras que era un encargo a medios propios correspondiente a los servicios recurrentes prestados por el CTTI. El Acuerdo del Gobierno de 18 de enero de 2022, por el que se aprueba la contraprestación económica de las soluciones TIC recurrentes que presta el CTTI para el año 2022 y se ratifican las modificaciones del año 2021, aprobó la contraprestación económica del encargo de soluciones TIC recurrentes que presta el CTTI a varias entidades, entre ellas el CTESC. Las obligaciones reconocidas en el ejercicio 2022 fueron de 12.207,86 €.

Este gasto con el CTTI no debía tramitarse como contratación menor y debería estar informado como encargo a medios propios en el perfil del contratante del CTESC de acuerdo con lo establecido por el artículo 63.6 de la LCSP.

- En los expedientes de contratación menor número 3 y del 5 al 12, el informe justificativo de necesidad de contratar no mencionaba que no se alteraba el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, en contra de lo que establece el artículo 118.2 de la LCSP.

- Del análisis de los contratos menores del período 2020-2022 se desprende que en los 5 adjudicatarios que se incluyen en el cuadro 18 hay recurrencia del objeto del contrato y en 3 de estos se adjudicaron varios contratos menores por importes acumulados superiores al máximo permitido para el contrato menor. Estas incidencias están relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato por estar relacionadas con sucesivas contrataciones para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.2 de la LCSP.

Cuadro 18. Contratos menores con reiteración del objeto en el período 2020-2022

Adjudicatario	Ejercicio	Concepto	Importe
E.J.A.*	2020	Apoyo <i>on site</i> del parque informático	8.480
	2021		11.298
	2022		10.920
Plegal Gestión, SL	2020	Gestión de nóminas, seguros sociales y tributos	6.180
	2021		6.300
	2022		6.420
Zurich Insurance PLC Suc. España	2020	Póliza de responsabilidad civil y patrimonial	6.943
	2021		6.943
	2022		6.943
Konica Minolta Business Solutions Spain, SA	2020	Alquiler y mantenimiento fotocopiadora segunda planta	4.576
	2021		3.759
	2022		3.650
Konica Minolta Business Solutions Spain, SA	2020	Alquiler y mantenimiento fotocopiadora tercera planta	2.443
	2021		2.052
	2022		2.034

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

* Las iniciales corresponden a una persona física.

4.2.2. Personal

El personal del Consejo está vinculado por una relación sujeta al derecho laboral. El CTESC no dispone de convenio propio y se rige por el acuerdo de 19 de marzo de 2008 sobre condiciones de trabajo del personal del CTESC y adendas posteriores sobre materias diversas, entre las cuales se incluyen las retribuciones del personal laboral. En todo lo que no está regulado por sus pactos y acuerdos, aplican el Convenio colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos de Cataluña para los años 2022-2024.

A continuación, se muestra la representación gráfica de la cronología del acuerdo inicial y las diferentes adendas pactadas entre los trabajadores y la Secretaría Ejecutiva, en representación del CTESC.

Gráfico 2. Acuerdo y adendas en materia de personal

Fuente: Elaboración propia.

El acuerdo inicial del año 2008 detalla la plantilla del CTESC, que en ese momento era de 30 dotaciones de personal laboral, la clasificación profesional de los trabajadores a efectos retributivos, las funciones a desarrollar, el horario de trabajo y los permisos. Las adendas posteriores son modificaciones de varios aspectos del acuerdo inicial.

Las 2 primeras adendas son modificaciones de las condiciones de trabajo para equipararlas a las de los funcionarios de la Generalidad de Cataluña. La primera adenda concreta que la clasificación profesional del Consejo, a efectos retributivos, se corresponde con la clasificación del personal funcionario de la Generalidad y la segunda dispone la aplicación al personal del Consejo de la jornada y horario de trabajo de los funcionarios. Las otras adendas regulan el régimen de compensación de los servicios extraordinarios y el sistema de premios vinculados a los años de servicios prestados en el Consejo.

Por lo tanto, a pesar de ser personal laboral, a los trabajadores del Consejo se les aplican los acuerdos tomados entre la Secretaría Ejecutiva y su personal, que van modificando a medida que van surgiendo nuevos aspectos de aplicación a los funcionarios de la Generalidad.

Relación de puestos de trabajo y plantilla

La plantilla de personal del CTESC a 31 de diciembre de 2022, según el documento Descripción de puestos de trabajo publicado en la web del Consejo, era de 25 trabajadores (no incluye personal directivo) y las plazas dotadas presupuestariamente, incluidas en el anexo de personal del presupuesto del ejercicio 2022, era de 25 de personal laboral y 2 de personal directivo.

A continuación, se detalla el número de trabajadores a 31 de diciembre de 2021 y 2022.

Cuadro 19. Número de trabajadores a 31 de diciembre de 2021 y 2022

Concepto	31.12.2022	31.12.2021
Personal laboral de alta dirección y asimilado	2	2
Grupo A - Directores de gabinete	2	2
Grupo B - Técnicos y personal cualificado	17	19
Grupo C - Personal de apoyo	3	3
Total	24	26

Fuente: Cuentas anuales del CTEESC.

La Sindicatura ha revisado 11 expedientes de personal del Consejo, escogidos según el criterio del auditor. También ha comprobado que mediante Resolución del presidente del Consejo de 29 de noviembre de 2022 y de acuerdo con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se inició el proceso de estabilización de 3 plazas de técnico polivalente y 1 plaza de administrativo, mediante convocatoria en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 7 de diciembre de 2022.

De la revisión realizada en materia de personal se observa lo siguiente:

- El CTEESC no disponía de un convenio propio para su personal, lo que genera una heterogeneidad de normas sucesivas a las que acogerse. En todo lo que no estaba regulado por sus pactos y acuerdos, aplicaba el Convenio colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos de Cataluña.

La aplicación supletoria por las administraciones públicas de convenios sectoriales de los que no forma parte es improcedente y no ajustada a derecho, desde el año 2019. La Sentencia 333/2019 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 6 de mayo de 2019, ratificada por sentencias posteriores, modificó la jurisprudencia vigente en ese momento con el argumento de que el interés que guía a los grupos que participan en la redacción de un convenio sectorial es el ánimo de lucro. En cambio, el interés que debe guiar los convenios colectivos que suscriben las administraciones públicas es el interés general. Por lo tanto, el CTEESC no podía quedar afectado por lo que disponía un convenio sectorial del que no formaba parte.

- La cuarta y quinta adendas del acuerdo de condiciones de trabajo del personal del CTEESC de 15 de abril de 2015 y de 16 de enero de 2018, respectivamente, no disponían de los informes favorables previos del departamento competente en materia de función pública y del departamento competente en materia de economía y finanzas establecidos en el título III de las leyes de presupuestos anuales.
- En la página web de la entidad hay un documento denominado “Descripción de puestos de trabajo” que recoge los elementos de una RPT, pero la Sindicatura no tiene constancia de la aprobación formal de una RPT que incluya las plazas necesarias para el funcionamiento del Consejo, estén dotadas o no presupuestariamente.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. DE LA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

El presidente del CTESC es responsable de formular las cuentas anuales, de forma que expresen la fiel imagen del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución presupuestaria de la entidad de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, que se identifica en la nota 3 de la Memoria de las cuentas anuales, y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de las cuentas anuales libres de incorrecciones materiales a causa de fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el presidente es responsable de valorar la capacidad de la entidad para continuar con su gestión, y debe revelar, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la gestión continuada y utilizar el principio contable de gestión continuada excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de proponer la liquidación o el cese de las operaciones o bien no haya otra alternativa realista.

Además, el presidente debe garantizar que las actividades, las operaciones presupuestarias y financieras realizadas durante el ejercicio y la información reflejadas en las cuentas anuales están conformes con las normas aplicables y establecer el sistema de control interno que considere necesario para esta finalidad.

5.2. DE LA SINDICATURA

Los objetivos de la fiscalización son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrecciones materiales a causa de fraude o error, y emitir un informe de fiscalización con una opinión.

Seguridad razonable indica un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una fiscalización realizada de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo y las normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público detecte siempre una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden ser debidas a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, se puede prever razonablemente que influyen en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

6. ANEXO: CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales están publicadas en el sitio web de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (www.sindicatura.cat/informes).

7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña el 11 de abril de 2024, para cumplir el trámite de alegaciones.

7.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña con registro de entrada número E/001560, de 25 de abril de 2024, se reproduce a continuación.¹

Los documentos anexos que acompañan las alegaciones están depositados en el archivo de la Sindicatura de Cuentas.



ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA REF. 39/2023-G SOBRE EL EJERCICIO 2022 DEL CONSEJO DE TRABAJO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE CATALUÑA

El 11.04.2024 se recibe vía EACAT el escrito de fecha 9.04.2024 del síndico mayor de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña que adjunta el proyecto de informe de fiscalización núm. 39/2023-G, correspondiente al Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña, ejercicio 2022, revisado por el Pleno de la Sindicatura y que da opción de presentar las alegaciones pertinentes.

Mediante este escrito se formulan las alegaciones en el plazo establecido en el artículo 38 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, es decir, diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación.

Con carácter previo se pone de manifiesto que el CTESC siempre ha intentado seguir las recomendaciones de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña y, a partir del año 2021, de la empresa auditora.

ALEGACIONES

Primera. Sobre el fundamento de la opinión desfavorable

En el punto 2.1.2 del proyecto de informe de fiscalización se indica que:

1. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

Los sobrantes de transferencias corrientes del Consejo no obtenidos en concurrencia y que tengan como finalidad la financiación del déficit de explotación de la entidad, deben quedar registrados en una cuenta de pasivo a corto plazo. Por lo tanto, el CTESC debería reclasificar el importe reconocido en el epígrafe del patrimonio neto, Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados, a una cuenta del pasivo a corto plazo, por un importe aproximado de 709.199,64€.

La Sindicatura ha llevado a cabo la fiscalización de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo y las normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público. De acuerdo con estas normas, las responsabilidades de la Sindicatura se describen más adelante en la sección Responsabilidades de la Sindicatura, de este informe.

La Sindicatura es independiente del CTESC de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a la fiscalización de las cuentas anuales según exige la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de los órganos de control externo y con el artículo 1 de la Ley 18/2010, de 17 de junio, de la Sindicatura.

Se considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión desfavorable.

Alegación

El CTESC pone de manifiesto que, tal y como se indica en la Nota 5 de la Memoria de las Cuentas Anuales (5. Transferencias y subvenciones), las subvenciones de explotación recibidas en concepto de aplicación presupuestaria para gastos corrientes han sido abonadas de acuerdo con su naturaleza como ingreso del ejercicio en la medida necesaria para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias sin considerar provisiones, pérdidas por deterioro y resultados por enajenación de inmovilizado.

Este criterio se deriva de la aplicación del artículo 14.3 de la Ley de presupuestos de la Generalidad para 2022, que establece:

Las transferencias corrientes a favor de las entidades en las que la Generalidad participa mayoritariamente, de forma directa o indirecta, en su capital o en la designación de la mayoría de representantes con derecho a voto de sus órganos de gobierno, de las entidades adscritas o de las entidades que, sin cumplir estas condiciones, se clasifican como Administración pública de la Generalidad, de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas, tienen por objeto financiar los gastos de explotación en la medida necesaria para equilibrar la Cuenta de pérdidas y ganancias, salvo las dotaciones para amortizaciones, provisiones, deterioros, variaciones de existencias y bajas del inmovilizado.

Esta misma previsión está también presente en las anteriores leyes de presupuestos de la Generalidad, así como en la de 2023. Partiendo de estos parámetros, anualmente se calcula el resultado del ejercicio, imputando el excedente como menos ingreso por subvenciones del ejercicio y traspasándose este saldo a la cuenta "13001005 – Excedentes transferencias Ley de Presupuestos". A 31 de diciembre de 2022, el CTESC presentaba un saldo acumulado de 672.453,25€.

El CTESC ha mantenido este criterio de contabilización, que ha sido validado por la Intervención General en sus sucesivos informes de control financiero. En este sentido, en el Informe definitivo de control financiero relativo al ejercicio 2020, la Intervención General indica:

4.2.3 Patrimonio neto

- Patrimonio generado: se ha verificado que la variación del saldo corresponde al resultado positivo del ejercicio 2020.

- Otros incrementos patrimoniales:

Transferencias corrientes recibidas de la Generalidad mediante la verificación, sin incidencias, que financian los gastos de explotación en la medida necesaria para equilibrar la Cuenta de pérdidas y ganancias, salvo dotaciones para amortizaciones, provisiones, deterioros, variaciones de existencias y bajas del inmovilizado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2020.

5.2. Cuentas anuales

En términos generales, se concluye favorablemente en relación con el apartado de cuentas anuales. Tal y como se especifica en el punto 4.2 de este informe se han analizado los apartados de activo no corriente, activo corriente, patrimonio neto, pasivo corriente, ingresos de la cuenta de pérdidas y ganancias, gastos de la cuenta de pérdidas y ganancias, sin incidencias y con un resultado satisfactorio.

Valoración: Categoría 0. Favorable

Este criterio contable, validado por la Intervención General, se ha mantenido a partir de 2021, en el que el control financiero se ha tenido que realizar por un auditor externo.

Adicionalmente, en relación con lo que se expone en la Alegación cuarta.3, cabe señalar que el CTESC no ha recibido ningún requerimiento por parte de la Generalidad de Cataluña en relación con una posible exigibilidad de dichos excedentes generados en ejercicios anteriores; así como tampoco se ha practicado retención alguna de las transferencias corrientes recibidas del CTESC de la Administración de la Generalidad, las cuales son transferidas en firme en los términos previstos por el artículo 55 de la Ley de Presupuestos de la Generalidad de 2022. Por estos motivos, no se ha considerado tampoco necesario el registro de un pasivo sobre este saldo, dado que no existe ningún hecho que justifique la existencia de una obligación de pago.

Por otro lado, en relación con el importe total de 709.199,64 € que el proyecto de informe de fiscalización de la Sindicatura indica que debería ser reclasificado a una cuenta de pasivo a corto plazo, cabe decir que esta se encuentra compuesta por los 672.453,25 € que han sido justificados anteriormente, así como también por 36.746,39 € adicionales (correspondientes a los saldos de las cuentas 13001001, 13001002 y 13001007) que corresponden a diversas subvenciones de capital que son traspasadas de forma progresiva a la cuenta de resultados en función de la amortización de los activos financiados y que, por lo tanto, en ningún caso pueden tener la consideración de pasivo a corto plazo.

Segunda. Sobre las conclusiones de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad en materia de contratación administrativa

1. En la conclusión 1 del proyecto de informe de fiscalización se indica que:

El CTESC tramitó como un contrato menor el gasto del ejercicio 2022 de 12.207,86€ por los servicios prestados por el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CTTI) en concepto de soluciones tecnológicas recurrentes cuando se trataba de un encargo a medios propios correspondiente a los servicios recurrentes prestados por el CTTI.

El gasto con el CTTI debería estar informado como un encargo a medios propios en el perfil del contratante del CTESC, de acuerdo con lo que establece el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP) (véase el apartado 4.2.1.1).

Alegación

El CTESC pone de manifiesto que, hasta 2022, no se ha tenido ninguna observación respecto a la contratación con el CTTI.

Por otro lado, desde el cierre del informe definitivo de control financiero del ejercicio 2022 no se ha podido dar publicidad ya que el GEEC no permite la tramitación de expedientes de encargos a medios propios. En la actualidad, en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública consta publicada la información relativa a los encargos al CTTI como medio propio bajo el concepto "Soluciones tecnológicas adquiridas al CTTI de carácter recurrente" para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

2. La conclusión 2 del proyecto de informe de fiscalización indica que:

En los expedientes de contratación menor número 3 y del 5 al 12, el informe justificativo de necesidad de contratar no mencionaba que no se alteraba el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, en contra de lo que establece el artículo 118.2 de la LCSP (véase el apartado 4.2.1.1).

Alegación

El CTESC pone de manifiesto que tramita sus expedientes con el GEEC (Tramitador electrónico de expedientes de contratación). Este tramitador dispone de plantillas para cada tipo de documentos. Hasta el cuarto trimestre de 2023 la plantilla del informe justificativo no hacía mención a que no se estaba alterando el objeto con el fin de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Aun así, el CTESC lo hacía constar en el informe de propuesta de adjudicación. Actualmente, esta especificación se hace constar tanto en el informe justificativo de la necesidad de contratar como en el informe propuesta de adjudicación.

Se adjunta como DOCUMENTO 1 documentación justificativa de que en todos los informes propuesta de adjudicación de 2022 se hacía la especificación de no alterar el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación.

3. La conclusión 3 del proyecto de informe de fiscalización indica que:

En 5 de los contratos revisados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con la contratación separada de prestaciones que deberían haber sido objeto de un único contrato, por estar relacionadas con contrataciones sucesivas para cubrir necesidades recurrentes o previsibles. Estas incidencias han dado como resultado la elusión de los requisitos de publicidad o de los relativos a los procedimientos de adjudicación que habrían correspondido. Por este motivo, constituyen un fraccionamiento indebido del contrato y, en consecuencia, un incumplimiento de los artículos 99.2 y 118.2 de la LCSP (véase el apartado 4.2.1.1).

Alegación

El CTESC pone de manifiesto que durante el año 2021 la Intervención General entregó el borrador del Informe de control financiero del ejercicio 2019 en el que había algunas referencias a contratos que se habían tramitado como menores y que por su recurrencia debían realizarse como concursos o en los que debía elaborarse el informe requerido por el art. 159 de la LCSP.

De conformidad con la Intervención General se elaboró un plan de acción para resolver la problemática: para el ejercicio 2020, aunque ya está finalizado, se elaboró el informe del art. 159.1.3 LCSP para todos los contratos en los que era necesario, y se sigue elaborando en su caso y, en cuanto al análisis de los contratos con prestaciones de servicios recurrentes en el tiempo, se han ido haciendo los siguientes concursos:

- Servicio prevención de riesgos laborales: contrato específico dentro del Sistema dinámico de adquisición de servicios de prevención de riesgos laborales ajenos: años 2021 y 2023.
- Servicio de limpieza de la sede: contrato basado en Acuerdo marco: ejercicios 2021 y 2022.
- Servicio de impresión (2 equipos de reprografía): procedimiento abierto simplificado 2023.
- En materia de mantenimiento de la red informática: procedimiento abierto simplificado abreviado: ejercicio 2023.
- En materia de suministro eléctrico: contrato anual basado en acuerdo marco a partir de 2020.

En cuanto a la póliza de seguros de responsabilidad patrimonial y civil y de daños materiales, la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro, a través del informe de 27.08.2002, dada la situación actual del mercado asegurador, recomienda al CTESC que la duración del contrato sea de un año, renovable anualmente hasta un máximo de 4 prórrogas, y que las partes puedan prorrogar de mutuo acuerdo el contrato, estableciendo un preaviso para que las partes puedan rescindirlo.

Tercera. Sobre las conclusiones de fiscalización del cumplimiento de la legalidad en materia de personal

1. La conclusión 4 del proyecto de informe de fiscalización indica que:

El presidente y la secretaria ejecutiva del CTESC tienen la consideración de altos cargos al servicio de la Generalidad y en consecuencia, tanto el presidente como

la secretaria ejecutiva deben recibir, a todos los efectos, el tratamiento de altos cargos y deben estar incluidos en la relación de altos cargos en lugar de la relación del personal directivo de las entidades del sector público de la Generalidad.

Las retribuciones del presidente y de la secretaria ejecutiva del CTEESC están incluidas en el epígrafe 132, Personal laboral de alta dirección y asimilado, del presupuesto de gastos del Consejo cuando, por su naturaleza, se deberían incluir en el artículo 10, Altos cargos (véase el apartado 4.1.4.1).

Alegación

El CTEESC pone de manifiesto que no abre las partidas presupuestarias sino que utiliza las partidas que constan en GECAT. De todos modos, se realizará la consulta correspondiente y la demanda de modificar la parametrización, si es posible, durante el ejercicio actual.

2. En la conclusión 5 del proyecto de informe de fiscalización se indica que:

El CTEESC no disponía de un convenio propio y se regía por el acuerdo de 19 de marzo de 2008 sobre condiciones de trabajo del personal laboral del CTEESC y adendas posteriores sobre materias diversas, lo cual genera una heterogeneidad de normas sucesivas a las que acogerse. En todo lo que no esté regulado por sus pactos y acuerdos, aplica el Convenio colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos de Cataluña.

La aplicación supletoria del convenio sectorial de oficinas y despachos por parte del CTEESC es improcedente y no se ajusta a derecho, ya que, según la jurisprudencia, el interés que debe guiar a los convenios colectivos que suscriben las administraciones públicas es el interés general y no el ánimo de lucro. Por lo tanto, el CTEESC no puede quedar afectado por lo que dispone un convenio sectorial del que no forma parte (véase el apartado 4.2.2).

Adicionalmente, en la recomendación 2, el proyecto de informe establece que el CTEESC debería elaborar un convenio colectivo propio para su personal laboral que se adecuara a su realidad e incluyera todos aquellos aspectos organizativos necesarios para el desarrollo de sus tareas, o adherirse al convenio colectivo único del personal laboral de la Generalidad de Cataluña.

Alegación

El CTEESC pone de manifiesto que la aplicación supletoria del Convenio de oficinas y despachos se realizó siguiendo el criterio de Función Pública. Así, ya en el acta de 8.4.2002 se informa que el secretario general de Función Pública había informado al CTEESC de que el personal del CTEESC no estaba sometido al Quinto Convenio del personal laboral.

En consecuencia, y siguiendo las indicaciones que se recibieron de Función Pública, se consideró que el convenio de oficinas y despachos era aplicable en todo lo que no se regulara a través de los acuerdos entre el CTEESC y la plantilla.

En el Informe conjunto de la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Función Pública de 28.12.2022 le insta a negociar o adherirse a un convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo y retributivas propias de su personal.

Después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes, el 18.5.2023 se constituye la Comisión negociadora del I Convenio colectivo del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña, que, reunida ya en cinco ocasiones, sigue con la negociación.

3. La conclusión 7 del proyecto de informe de fiscalización indica que:

La Sindicatura de Cuentas no tiene constancia de la aprobación formal de una Relación de puestos de trabajo (RPT) que incluya las plazas necesarias para el funcionamiento del Consejo, estén dotadas o no presupuestariamente, aunque la entidad dispone en su página web de un documento denominado "Descripción de puestos de trabajo" que recoge los elementos de una RPT (véase el apartado 4.2.2).

Alegación

El CTESC pone de manifiesto que la descripción de puestos de trabajo que consta en el apartado de transparencia de su web, tanto por su contenido como por su publicidad, cumple los requisitos de instrumento organizativo de los puestos de trabajo previsto por el artículo 74 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así, la estructura inicial de la plantilla y su estructura organizativa se acordó en la Comisión Ejecutiva de 8.04.2002. En la Comisión Ejecutiva de 14.01.2008 se aprobó la reestructuración de la plantilla sobre la base de una valoración de puestos de trabajo. Con posterioridad, se ha modificado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 4.02.2013, 13.02.2023 y 13.11.2023 y en el Pleno de 14.03.2016.

Esta información se ha ido actualizando en el web a medida que se han producido modificaciones en la plantilla.

Cuarta. Sobre otros temas

1. La conclusión 8 del proyecto de informe de fiscalización indica que:

Las cuotas a la Seguridad Social por 25.872,92 € han sido imputadas en el epígrafe Acreedores por operaciones de gestión y las retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), por 94.309,28 €, en Otras cuentas a pagar, del pasivo.

De acuerdo con su naturaleza las cuotas a la Seguridad Social y las retenciones de IRPF se deberían contabilizar en cuentas del grupo 47, Administraciones públicas, del pasivo (véase el apartado 4.1.2.4).

Alegación

Tal y como se ha señalado en la alegación Tercera.1, el CTESC no abre las partidas del presupuesto en el GECAT. Siguiendo indicaciones de la Intervención General se hizo la consulta sobre el ejercicio 2017 y la respuesta fue que aunque el programa las contabiliza correctamente en cuentas del grupo 47, la visualización la hace mediante cuentas del subgrupo 419. Con todo, se volverá a hacer consulta sobre esta clasificación.

Se aporta como DOCUMENTO 2 las alegaciones que se formularon en relación con el ejercicio 2017.

2. La conclusión 9 del proyecto de informe de fiscalización indica que:

El artículo 30 del Decreto 43/2007, de 20 de febrero, de desarrollo de la Ley 7/2005 dispone que los miembros que asistan a las diferentes sesiones del Pleno, de la Comisión Ejecutiva o de comisiones de trabajo, tienen derecho a las compensaciones económicas que por su participación en las actividades del Consejo sean autorizadas, a propuesta del mismo Consejo. Las compensaciones económicas serán a título personal a cada una de las personas integrantes de los diferentes órganos o comisiones de trabajo que se puedan crear.

Del análisis realizado por la Sindicatura se observa que estas compensaciones económicas no siempre fueron percibidas por los miembros del Consejo sino directamente por algunas de las organizaciones o asociaciones cuyos miembros formaban parte del Consejo, concretamente 55.747,20 €, el 65,01% del gasto en concepto de compensaciones económicas. En estos casos los miembros del CTESC habían firmado previamente un documento en el que manifestaban que renunciaban al cobro de los derechos de asistencia a favor de las organizaciones o asociaciones que representaban.

La articulación de un sistema a través del cual algunos de los miembros del CTESC ceden su derecho de crédito a favor de organizaciones o asociaciones, lo que comporta que el CTESC abone los importes correspondientes a los derechos de asistencia a las organizaciones y asociaciones y no a los miembros del Consejo, infringe lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 43/2007.

Además, esta cesión de derechos altera la naturaleza jurídica o la finalidad del pago previstas normativamente, porque deja de compensar económicamente a los miembros del Consejo por las asistencias a las reuniones del órgano colegiado y pasa a convertirse en otra fuente de ingresos de las organizaciones y asociaciones.

Si bien la transmisión a terceros de los importes que perciben los miembros del CTESC es posible, esta transmisión debe ser al margen de la entidad, una vez esta ha abonado los importes correspondientes a los miembros del Consejo (véase el apartado 4.1.4.2).

Alegación

El CTESC pone de manifiesto que los informes de control financiero de la Intervención General no han puesto reparo a la renuncia de los miembros respecto a los derechos de asistencia a las comisiones y al Pleno en favor de las personas jurídicas a las que representan. En este sentido, los informes semestrales de 2002 a 2012 y entre otros, el informe correspondiente al ejercicio 2014.

Tampoco se indicaba nada en el informe 29/2012 de la Sindicatura de Cuentas relativo al ejercicio 2011, que se limitó a recoger la variación respecto al ejercicio anterior de

los importes de los derechos de asistencia por la concurrencia a las sesiones del Pleno, la Comisión Ejecutiva y las comisiones de trabajo permanentes.

3. La conclusión 10 del proyecto de informe de fiscalización indica que:

El artículo 14.6 de la Ley 1/2021, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2022 (LPGC-2022), dispone que en caso de que al cierre del ejercicio se obtenga un remanente de tesorería positivo como consecuencia de un exceso de ingresos cedidos o de transferencias o aportaciones recibidas de la Generalidad, el departamento competente en materia de finanzas públicas debe retener un importe de las aportaciones y transferencias que el departamento al cual está adscrito tenía previsto otorgarle en el ejercicio siguiente, por el importe que determine la IGGC.

Dada la singularidad del CTESC y el carácter de entrega en firme de las transferencias recibidas, establecido en el artículo 55 de la LPGC-2022, ni el departamento competente en materia de finanzas públicas ni la IGGC han propuesto efectuar retenciones en las aportaciones al CTESC en el ejercicio 2022 y anteriores. Este hecho ha implicado que a 31 de diciembre de 2022 el Consejo dispusiera de un Remanente de tesorería de 822.510,66 €.

La Sindicatura considera que tanto el artículo 14 como el 55 de la LPGC-2022 son de aplicación directa al Consejo y, en consecuencia, se debe interpretar de forma conjunta lo que disponen ambos artículos. Este hecho comporta que la expresión “deben entregarse en firme” debe interpretarse en el sentido de que la entrega de las transferencias no será condicionada, ni será necesario justificarla, ni pedirla.

Por lo tanto, si en el año 2022 el CTESC tenía un remanente de tesorería positivo, derivado de un exceso de transferencias de la Generalidad de Cataluña del ejercicio 2022 y anteriores, el departamento competente en materia de finanzas públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la LPGC-2022, debía de haber efectuado una retención de las transferencias, por el importe que determinase la IGGC y que la Sindicatura estima en un importe aproximado de 616.883,00 € (véanse los apartados 4.1.2.3 y 4.1.5).

Alegación

Hasta la Ley de presupuestos para 2014 (Ley 1/2014, de 27 de enero) el CTESC se clasificaba junto con el Parlamento y los organismos consultivos y disponía de sección presupuestaria. Debía formular solo presupuesto de gastos. Los ingresos se percibían mensualmente en docenas partes. El informe de Intervención de 31.12.2002 indica que los importes no ejecutados se deben restar del presupuesto del año siguiente.

A partir de la Ley 1/2014, el CTESC pasa a ser clasificado como entidad asimilada, a efectos presupuestarios, a las entidades de derecho público sometidas al ordenamiento jurídico privado. Con este cambio, el CTESC pasa a disponer de un presupuesto de ingresos y gastos. El presupuesto de ingresos del CTESC está integrado casi en su totalidad por la transferencia corriente de la Generalidad (actualmente a través del Departamento de Empresa y Trabajo) para financiar los gastos de funcionamiento.

El CTESC, sin variación desde la Ley 20/2005 de presupuestos para 2006, aparece en el Título específico que incluye normas de gestión presupuestaria del Parlamento y de otras instituciones y organismos.

En la Ley 1/2021 de presupuestos de la Generalidad para 2022, se trata del Título VII, en el que se regulan normas específicas para el Parlamento (artículo 53), para el Síndic de Greuges, el Consejo de Garantías Estatutarias, la Sindicatura de Cuentas y la Oficina Antifraude de Cataluña (artículo 54) y para el CTESC, el Consejo del Audiovisual de Cataluña y la Autoridad Catalana de Protección de Datos (artículo 55).

En los informes de control financiero de 2014 a 2020 elaborados por la Intervención General queda patente que en las correspondientes leyes de presupuestos, los artículos equivalentes al artículo 55 de la Ley 1/2021 aseguran los ingresos en firme y deben contabilizarlos en alguna partida del grupo 13. En este sentido, y como ejemplo, el informe de control financiero elaborado por la Intervención General sobre el ejercicio 2014, establecía:

Adicionalmente, en la Ley 1/2014 de presupuestos para el ejercicio 2014 el CTESC está clasificado en el punto e) de presupuestos de las entidades de derecho público sometidas al ordenamiento jurídico privado y las entidades asimiladas a efectos presupuestarios, pero que tiene una consideración especial puesto que en el Título VII. Normas de gestión presupuestaria del Parlamento y de otras instituciones y organismos en el artículo 55.1 regula aspectos relacionados con el CTESC, en el que se detalla que las transferencias y aportaciones del presupuesto de la Generalidad al presupuesto del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña, del Consejo del Audiovisual de Cataluña y de la Autoridad Catalana de Protección de Datos deben entregarse en firme, por cuartas partes, a nombre del organismo correspondiente. Por lo tanto, al tratarse de transferencias en firme, el remanente de tesorería no afectado se mantiene en el fondo de la entidad, sin corresponder la aplicación del artículo 12.4 de la Ley de Presupuestos en cuanto a la retención de excesos de transferencias.

En conclusión, el CTESC pone de manifiesto que ha seguido en todo caso el criterio de la Intervención General en lo referente a los excedentes y que la interpretación del concepto de transferencia en firme es clara: el remanente no afectado se mantiene en el fondo de la entidad, sin que sea de aplicación la previsión de retención de excesos de transferencias, actualmente prevista por el artículo 14.3 de la Ley de presupuestos para 2022.

Toni Mora Núñez
Presidente

7.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. El texto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que en Barcelona, el 7 de mayo de 2024, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, presidido por el síndico mayor, Miquel Salazar Canalda, con la asistencia de los síndicos Anna Tarrach Colls, Manel Rodríguez Tió, Llum Rodríguez Rodríguez, Maria Àngels Cabasés Piqué, Ferran Roquer Padrosa y Josep Viñas Xifra, y de la secretaria general de la Sindicatura, Marta Junquera Bernal, actuando como ponente el síndico mayor, Miquel Salazar Canalda, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 4/2024, relativo al Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña, ejercicio 2022.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Marta Junquera Bernal]

La secretaria general

Visto bueno,

[Firma digital de Miquel Salazar Canalda]

El síndico mayor

